



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

BANDO

Según el artículo 48 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2000, corresponde al Ayuntamiento, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, determinar las zonas públicas donde se prohíba alimentar a los gatos.

De los antecedentes obrantes en la Concejalía de Sanidad respecto de la problemática sanitaria que ocasiona la excesiva proliferación de gatos en la isla de Tabarca concretada en reiteradas denuncias vecinales y constatadas por agentes de la policía local, miembros de la Brigada Azul e inspectores de sanidad, se hace necesario la adopción de medidas que contengan el elevado crecimiento de la población felina y los efectos perjudiciales que ello ocasiona.

La situación de molestia e insalubridad que genera en la isla la proliferación de gatos, favorecida por las condiciones del entorno en que se desarrollan y el suministro indiscriminado de comida es razón suficiente para que se ejecute un programa integral basado en medidas complementarias a la captura que modifiquen su hábitat y recursos con el objeto de mantener estabilizada la colonia y en condiciones de salubridad que no supongan riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. Para ello, es fundamental la colaboración de los vecinos de la isla, la intervención municipal a través de los Departamentos competentes y la vigilancia policial, de modo que se evite alimentar a estos animales en la isla, crear hábitos que impidan el acceso de los gatos a residuos alimenticios, mantener las zonas públicas y privadas limpias y libres de residuos de cualquier tipo y tener bajo control los gatos con dueño o domicilio conocido.

De conformidad con cuanto antecede, hago saber:

Primero. Atendiendo a razones de seguridad y salud pública, y en aplicación del articulado mencionado, queda terminantemente prohibido alimentar, con cualquier tipo de producto, en zonas públicas de toda la Isla de Tabarca a los gatos o dejar residuos alimenticios a su alcance.

El incumplimiento de lo expuesto, podrá ser considerado una falta leve, de acuerdo con el artículo 65. 1. i. de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sancionable con multas de 30,05 euros a 601,01 euros, conforme al artículo 68.1 de la misma Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otra responsabilidad que se pueda derivar de dicho incumplimiento.

Segundo. Los residuos urbanos se depositarán en bolsas de plásticos cerradas dentro de los contenedores como máximo una hora antes de operar el servicio de recogida y conforme ordena la sección II de la Ordenanza Municipal de Limpieza. Los contenedores se mantendrán cerrados y estos y su entorno estará limpio e higiénico.

Tercero. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados y permanecer limpios de escombros, basuras y matas. Las edificaciones y casas no habitadas se mantendrán cerradas y libres de cualquier tipo de residuo.

Cuarto. Los propietarios de gatos o gatas los mantendrán en el interior de sus viviendas o, en caso, de que accedan al exterior siendo difícil su control, estarán debidamente esterilizados.

Para cualquier aclaración o información sobre lo dispuesto en este Bando, pueden dirigirse a la Concejalía de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados de este Ayuntamiento, situada en la calle Mayor, nº 39 – 03002- de Alicante, en horario de 9 a 14 horas. Tfno. 965 230279.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los ciudadanos.

Alicante, a 27 de julio de 2005

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Díaz Alperi